

RESOLUCIÓN 673-33-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Los actos administrativos de la autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*.

Que el artículo 176 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.”*

Que conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento de Interconexión, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es el órgano competente para aprobar los acuerdos de interconexión.

Que los artículos 41 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y 25 del Reglamento de Interconexión señalan que si las partes no llegan a un acuerdo de interconexión, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adoptará una decisión motivada la cual será obligatoria para las partes y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

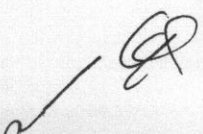
Que los artículos 42 y 43 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y los artículos 24 y 27 del Reglamento de Interconexión establecen los casos específicos cuando el CONATEL puede intervenir en asuntos relacionados con los acuerdos de conexión e interconexión de redes públicas.

Que el Doctor Francisco Vivanco Riofrío, Procurador Judicial de SETEL S.A., mediante escrito presentado con fecha 23 de octubre de 2006, interpuso ante el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un Recurso de Apelación al acto administrativo contenido en el Oficio SNT-2006-1335 de 2 de octubre de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto y solicitó el respectivo informe de admisibilidad.

Que en el informe de admisibilidad el Asesor Legal del CONATEL, recomienda que el Recurso de Apelación interpuesto por SETEL S.A. en contra del acto administrativo contenido en el Oficio SNT-2006-1335 de 2 de octubre de 2006, no sea admitido a trámite por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, por carecer el CONATEL de competencia para resolverlo, y en virtud de que el acto administrativo puso fin a la vía administrativa.

En ejercicio de sus atribuciones,

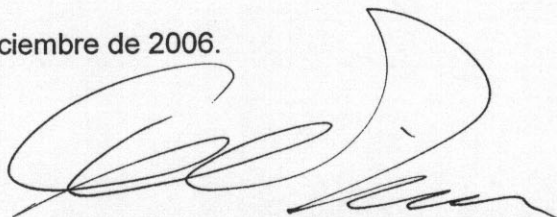


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir el Recurso de Apelación interpuesto por SETEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, al acto administrativo contenido en el Oficio SNT-2006-1335 de 2 de octubre de 2006 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Quito, 14 de diciembre de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL